

sostenerse que pudiendo la mujer separada tener legalmente un domicilio distinto del de el marido, deba regirse su capacidad por la ley del país en que aquélla lo ha establecido, puesto que como ésta, aunque separada, continuará sujeta por el vínculo conyugal, y subsistirán los derechos y los deberes recíprocos que de este vínculo se derivan, su capacidad de obligarse deberá depender de la ley del domicilio conyugal (que será siempre la ley reguladora de las relaciones de familia mientras ésta exista), y no de la ley del lugar del domicilio libremente elegido por ella.

El mismo principio deberá aplicarse acerca de las consecuencias de la separación personal respecto de los bienes, y para decidir, por consiguiente, no sólo sobre si la separación personal debe llevar consigo de derecho la separación de bienes, sino también para determinar los derechos respectivos correspondientes á los cónyuges sobre sus bienes, según se hayan casado bajo el régimen de la comunidad ó el de la dote. Todas estas cuestiones deben regirse, no ya por la *lex fori*, sino también con arreglo al estatuto de origen de la familia (1).

(1) El Tribunal de Mesina se declaró competente no sólo para decretar la separación personal de dos cónyuges extranjeros, según consentimiento de los mismos, sino también la separación de bienes con arreglo á la *lex fori*, por más que, según el estatuto personal, no se concediese á la mujer separada del marido el derecho á la restitución de la dote. 4 de Mayo de 1869. *Annali di Giurisprudenza*, 1870, 2, 509. Esta decisión no la consideramos fundada en derecho.

Acerca de las consecuencias de la separación en lo que se refiere á los bienes, véanse: Laurent, *Droit civil international*, tomo V. *Le régime matrimonial*, Trib. de Metz, 26 Julio 1855, y Trib. de casación francés, 7 Marzo 1870.

FIN DEL TOMO II

## INDICE

### PARTE ESPECIAL

#### LIBRO I

##### DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS CIVILES

(CONTINUACIÓN)

#### CAPÍTULO III

##### De la ciudadanía.

- Páginas.
323. De qué modo y en qué límites puede cada Estado regular la ciudadanía.—324. Leyes que la hacen depender de haber nacido en el territorio del Estado.—325. Leyes que la hacen depender de las relaciones de familia.—326. Diferencia entre las leyes que regulan la pérdida de la ciudadanía.—327. Condición del hijo menor de edad.—328. Cómo puede suceder que uno tenga doble ciudadanía ó que no tenga ninguna.—329. Con arreglo á qué normas debería determinarse la ciudadanía por los Tribunales del Estado que quiera atribuirla.—330. Cómo debe serlo por los Tribunales de un tercer Estado.—331. Inconvenientes de la falta de un derecho uniforme respecto de la adquisición y pérdida de la ciudadanía.—332. Principios según el derecho racional.—333. Justificación del acto de atribuir al hijo la ciudadanía del padre.—334. Ciudadanía del hijo natural.—335. Condición del hijo natural reconocido primeramente por la madre y después por el padre, cuando ambos son ciudadanos de diversos Estados.—336. Ciudadanía del hijo de padres desconocidos.—337. De la obligación del servicio militar

## Páginas.

impuesta á todo aquel que quiera expatriarse. — 338. Examen de la cuestión sobre la condición de la mujer de uno que haya adquirido nueva ciudadanía ó perdido la de origen. — 339. Disposiciones del derecho positivo acerca de esta materia. — 340. Condición del hijo menor de edad, del que haya adquirido la nueva ciudadanía ó perdido la de origen. — 341. Inconvenientes de la falta de un derecho uniforme en este punto. — 342. Reglas para resolver los conflictos de leyes acerca de la ciudadanía. — 343. Del hijo concebido en la antigua patria y nacido en la del padre. — 344. Regla para determinar la ciudadanía. — 345. Cómo debe presumirse la conservación de la ciudadanía de origen. — 346. La renuncia de ésta exige siempre un acto voluntario. — 347. Aplicación de los principios á los extranjeros menores de edad. — 348. Efectos de la nueva ciudadanía respecto de los derechos políticos. — 349. Idem respecto del cambio del estatuto personal. — 350. De los derechos adquiridos con arreglo á la ley de la antigua patria. — 351. Cuándo puede ser reconocido el estado adquirido en la antigua patria. — 352. Ley que debe regir las consecuencias jurídicas del estado adquirido. — 353. La mayor edad y la incapacidad. — 354. Prueba de la ciudadanía..... 7

## CAPÍTULO IV

## De la naturalización.

355. Ideas generales y orden de este tratado..... 59

## § 1.º

## De la naturalización ordinaria.

356. La naturalización individual se rige por la ley interior. — 357. Ley vigente en Italia. — 358. Condición jurídica del extranjero que obtiene la naturalización italiana por Real decreto. — 359. Ley francesa. — 360. Leyes vigentes en la Gran Bretaña. — 361. Idem en Austria. — 362. Estados en que la naturalización es de la competencia del Poder Ejecutivo. — 363. Ley vigente en Suiza. — 364. Estados en que es de la competencia del Poder legislativo. —

## Páginas.

365. Bajo qué punto de vista debe aplicarse la ley interior de cada Estado, y bajo cuál debe aplicarse el derecho internacional. — 366. Del derecho de expatriarse. — 367. Estados que lo desconocen. — 368. Estados que lo admiten con ciertas restricciones. — 369. La diversidad de las leyes puede dar origen á conflictos, y se necesita un tratado internacional para evitarlos. — 370. La ley que niega el derecho de expatriarse no debe tener autoridad extraterritorial. — 371. La naturalización obtenida en el extranjero debe hacer perder en principio la ciudadanía de origen. — 372. Esta regla debe restringirse á sus justos límites y estar subordinada á la condición de la capacidad con arreglo á la ley personal. — 373. La mujer casada legalmente separada de su marido, no puede naturalizarse en el extranjero sin la autorización correspondiente. — 374. La autonomía de cada soberanía no es suficiente para atribuir á cada una el derecho de conceder válidamente la naturalización á un incapacitado. — 375. Las cuestiones relativas á la naturalización no siempre pueden resolverse con arreglo á la ley interior. — 376. Se examina la cuestión sobre si un menor emancipado puede considerarse capaz para naturalizarse en el extranjero. — 377. Nuestra opinión. — 378. De los efectos de la naturalización y de la ley que debe regularlos. — 379. Las reglas concernientes á la naturalización, propiamente dicha, no puede aplicarse á aquel que por la ley inglesa sea calificado *denizen*. — 380. El *denizen* no puede asimilarse al ciudadano, y es esencialmente distinta su condición de la del naturalizado. — 381. La vecindad y otras calificaciones análogas no equivalen á la naturalización..... 59

## § 2.º

## De la naturalización colectiva procedente de la cesión y de la anexión de un territorio.

382. Las cesiones territoriales en relación con la naturalización. — 383. En qué caso se sigue la naturalización colectiva de los habitantes. — 384. La anexión no produce *ipso facto* el cambio de ciudadanía. — 385. Cómo pueden conciliarse los derechos de soberanía con el correspon-

## Páginas.

diente á cada hombre de no ser privado forzosamente de la ciudadanía adquirida.—386. Si las consecuencias del tratado de cesión pueden ser las mismas sólo para los naturales ó también para los domiciliados en el territorio cedido.—387. Criterios que han prevalecido en el tratado de cesión de Niza y de Saboya, y observaciones críticas.—388. Criterios que han prevalecido en el tratado para la cesión de la Alsacia-Lorena.—389. Condiciones á que debe estar subordinado el derecho de opción respecto del término para ejercitarlo.—390. De la obligación de trasladar el domicilio para conservar la ciudadanía de origen.—391. De la obligación de enajenar los bienes inmuebles.—392. Cuándo espira el derecho de opción.—393. Si respecto de los menores debe atribuirse el derecho de opción al padre ó á sus representantes legales.—394. Inconvenientes que han surgido en la práctica respecto de los menores de Niza y Saboya.—395. Nuestra opinión respecto de esta cuestión.—396. Del derecho de opción de la mujer casada.—397. En los tratados de cesión no se han respetado los principios de justicia.—398. Interpretación dada á la palabra naturales, *originaires*.—399. Aplicación del concepto que resulta de la interpretación á los naturales de Niza y de Saboya y á los nacidos en otras provincias italianas de padres nizareños ó saboyanos.—400. Si los hijos menores de los saboyanos ó nizareños nacidos fuera de las provincias cedidas son franceses ó italianos.—401. Cómo pueden ser aplicables los principios expuestos al tratado de 1871 entre Francia y Alemania.—402. Cómo debe aplicarse el tratado de 1860 á los nacidos en las provincias italianas cedidas á Francia de padres nacidos en otros lugares.—403. De qué modo el decreto francés de 30 de Junio de 1860 modificó en parte las contradicciones del tratado, y cómo debe interpretarse dicho decreto.—404. Las reglas sancionadas por el tratado de cesión no pueden modificarse por leyes interiores.—405. Cómo debe interpretarse el art. 1.º del decreto francés de 30 de Junio de 1860.—406. De la condición de los habitantes del territorio cedido, si no se hubiese dispuesto nada en el tratado de cesión.—407. De la competencia respecto de las cuestiones relativas á la naturalización y á la eficacia de las resoluciones de la autoridad administrativa .....

## Páginas.

## CAPÍTULO V

**Del domicilio.**

408. Cómo el determinar el domicilio de cada persona puede ser de interés común en las cuestiones de que nos ocupamos.—409. Concepto del domicilio.—410. De la pluralidad del domicilio.—411. Aplicación de la ley en las cuestiones relativas á este punto.—412. Del domicilio de origen y de la regla para poder determinarlo.—413. Del domicilio de derecho, ó legal.—414. Del domicilio adquirido voluntariamente.—415. Nadie puede carecer en absoluto de un domicilio.—416. Del domicilio de las personas jurídicas.—417. Cómo debe determinarse éste.—418. La pluralidad de domicilios debe excluirse aun respecto de las sociedades: aplicación á las sucursales.—419. De la prueba del domicilio.—420. De las presunciones.—421. Las reglas para establecerlo y para probarlo deben ser válidas aun para los extranjeros.—422. De la facultad de fijar el domicilio en el extranjero.—423. Efectos del domicilio. .... 123

## CAPÍTULO VI

**De la ausencia.**

424. Carácter jurídico de la ausencia.—425. Las leyes tienen en cuenta esta condición y la del que no está presente.—426. Las disposiciones relativas á la ausencia son distintas aun para aquella que se refiera al concepto mismo de la institución.—427. Es necesario determinar la ley que debe aplicarse.—428. Teorías de Brocher, de Laurent, de Borde y de Rocco.—429. Nuestra opinión.—430.—Casos en que debe aplicarse la ley territorial.—431. Casos en que debe aplicarse la ley personal.—432. Del Tribunal competente para declarar la ausencia y de la ley á que debe ajustarse.—433. No puede justificarse la distinción entre las relaciones personales y las patrimoniales que se derivan de la ausencia bajo el punto de vista de la ley aplicable á las mismas.—434. Absurdos que se derivan del establecimiento de esta distinción.—435. Cómo puede obtenerse la posesión provisional de los

Páginas.

bienes de un ausente con arreglo á la ley personal.—436. Condición jurídica del ausente: en el periodo que precede á la declaración de fallecimiento debe depender de la ley personal del difunto.—437. Cómo puede aplicarse la ley territorial respecto de los derechos sobre los bienes.—438. Eficacia internacional de la sentencia declaratoria de la ausencia.—439. Los principios del derecho científico no siempre están de acuerdo con los sancionados por las leyes positivas..... 142

## CAPÍTULO VII

**De las personas incapacitadas y de las medidas de protección dictadas por las leyes en interés de las mismas.**

440. Consideraciones generales acerca de las incapacidades jurídicas —441. Orden de este capítulo..... 159

## § 1.º

*De las incapacidades jurídicas y de la ley que debe regir los actos de los incapaces.*

442. Las incapacidades jurídicas deben depender de la ley del Estado de que cada cual es ciudadano, y no de la del domicilio.—443. De la misma debe depender la validez de los actos de un incapaz.—444. No puede sostenerse la teoría contraria de Chassat.—445. Opinión de Pardessus.—446. Nuestra teoría está apoyada hasta por la jurisprudencia.—447. Excepción conveniente á los principios establecidos.—448. Observaciones á lo dispuesto por la ley inglesa de 1874.—449. Del menor que haya ocultado por medios dolosos su condición.—450. Cuando puede rechazarse la acción de nulidad por parte del mismo.—451. Debe dejarse al Juez cierta latitud de apreciación acerca de la mala fe.—452. Se determina la teoría acerca de las acciones de rescisión y de restitución.—453. De la ley que debe regir la prescripción de las acciones de nulidad correspondientes al incapaz.—454. De la emancipación.—455. Conflicto de las leyes acerca del derecho para efectuarla..... 160

Páginas.

## § 2.º

*De las medidas de protección establecidas por la ley en interés de los incapacitados (tutela, curatela).*

456. Concepto general de las medidas de protección establecidas en interés de los incapacitados, bajo el punto de vista de la ley que debe regirlas.—457. Atribuciones de los Cónsules.—458. Distinción entre las medidas establecidas en interés de las personas y las adoptadas para la administración de los bienes.—459. Observaciones acerca de esta teoría, y nuestra opinión.—460. Aplicación de estos principios á la asistencia del pródigo.—461. Organización de la tutela.—462. Conflictos acerca del derecho á la tutela.—463. Observaciones críticas sobre la teoría del Tribunal de casación francés, acerca de la tutela legal de la viuda.—464. Conflictos respecto de la organización de la tutela, derivados de la duplicidad de la ciudadanía del menor.—465. De la tutela deferida por el Magistrado.—466. De la eficacia de las resoluciones judiciales respecto de este punto —467. Principios acerca de la persona á quien puede investirse de la cualidad de tutor.—468. Principios acerca de la persona que debe regular las atribuciones del tutor ó del curador.—469. De los poderes del tutor respecto de sus gestiones.—470. Nuestra opinión.—471. Se determinan cuándo debe aplicarse la ley del país en que tiene lugar la gestión de la tutela, y cuándo la ley personal.—472. Aplicación de los principios á los actos exigidos para la conservación de un inmueble.—473. Resumen de la teoría..... 172

## § 3.º

*De la interdicción.*

474. Carácter de la interdicción judicial.—475. Cuestión acerca del Tribunal competente para pronunciarla.—476. De la ley que debe regular la interdicción.—477. Cuestión acerca de las personas que pueden provocarla.—478. De la ley que debe regular los efectos de la interdicción..... 193

Páginas.

## CAPÍTULO VIII

**De la influencia de la sentencia penal extranjera en el estado y la capacidad jurídica.**

479. Influencia de las condenas penales sobre la condición jurídica de las personas.—480. Doctrina de los escritores acerca de la eficacia que respecto de este punto deben tener las sentencias penales extranjeras.—481. Teoría del Tribunal de casación de Roma.—482. Nuestra opinión.—483. Disposiciones legales.—484. Cómo deben los Jueces atenerse á las mismas.—485. Consecuencias de la condena penal impuesta por los Tribunales de la patria.—486. Las incapacidades que se derivan con arreglo á la ley personal no pueden admitirse en todas partes.—487. De la condición de un condenado por un Tribunal extranjero.—488. No puede admitirse que la sentencia penal extranjera deba considerarse como de ningún valor aun respecto de las consecuencias legales que de ella pueden derivarse.—489. Cómo debe resolverse la cuestión con arreglo á los principios del derecho.—490. Las consecuencias legales de una sentencia penal extranjera pueden regirse en ciertos casos por la ley territorial.—491. La sentencia penal extranjera puede valer como prueba del estado personal.—492. Influencia de la sentencia penal extranjera en la sentencia civil relativa al estado de una persona..... 199

## CAPÍTULO IX

**De los actos del estado civil.**

493. Concepto de los actos del estado civil.—494. Bajo qué punto de vista debemos ocuparnos de ellos.—495. A las relaciones de derecho que mediante los actos del estado civil quieren establecerse, ¿deben aplicarse otras reglas?—496. Principios acerca de la subsistencia del acto.—497. Los certificados expedidos por los eclesiásticos ¿pueden considerarse también como documentos auténticos?—498. Cuándo el acta de bautismo puede equivaler al acta de estado civil.—499. Cuestiones que pueden surgir acerca de los términos para hacer eficazmente la decla-

Páginas.

ración de nacimiento ó de muerte.—500. Actas extendidas en el extranjero ante los Agentes diplomáticos, con arreglo á la ley personal.—501. Autoridad de la ley personal respecto de las actas del estado civil.—502. Regla general acerca de los actos realizados por un ciudadano en el extranjero.—503. Valor de las actas del estado civil como medio de prueba.—504. No debe confundirse la subsistencia del acto y la prueba del mismo con su eficacia, en cuanto á decidir una cuestión de estado.—505. Eficacia de las actas de notoriedad.—506. De las indicaciones extrañas.—507. Rectificación de las actas del estado civil y Tribunal competente para ordenarla.—508. Consideraciones acerca de la agregación de una partícula de un pronombre ó de un nombre patronímico..... 215

## LIBRO II

## DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LAS RELACIONES DE FAMILIA

509. Generalidades —510. Orden de materias..... 231

## CAPÍTULO PRIMERO

**De las condiciones exigidas para celebrar jurídicamente el matrimonio.**

511. De las condiciones exigidas para celebrar matrimonio en relación con la ley que debe regularlas.—512. De la promesa de matrimonio —513. Determinación del objeto de este tratado..... 234

## § 1.º

*De la capacidad de las partes.*

514. De la capacidad de las partes para contraer matrimonio.—515. Principios que han prevalecido en Inglaterra y en los Estados Unidos de América acerca de la ley que deba regirla.—516. Nuestra opinión.—517. La capacidad de la mujer casada para volver á casarse debe regirse por la ley personal del marido.—518. Aplicación